



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 MAYO, 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046660-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°00107-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por REVILLA GUILLEN DOMINGA FELICITA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1104-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00107-2020-0-1401-JR-LA-03.

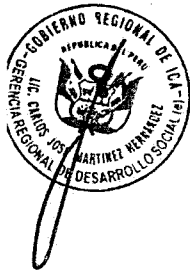
Que, mediante resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00107-2020-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 09 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00107-2020-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1104-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN, contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde ABRIL DE 1996 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, con la





Gobierno Regional de Ica



deducción de lo pagado en forma diminuta, hasta la fecha que perciba dicho beneficio. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. IMPROCEDENTE el pago de BONIFICACIÓN ascendente a la suma de S/.53 160.74, dado que su correcto cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde ABRIL DE 1996 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, hasta la fecha que perciba dicho beneficio. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1104-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de noviembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde ABRIL DE 1996 EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, hasta la fecha que perciba dicho beneficio. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas. a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CORRE-ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL